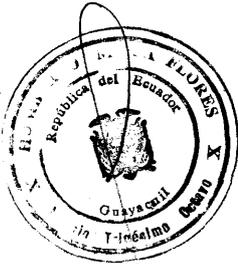


000000002



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA RVL CONSULTORES &
AUDITORES CIA. LTDA.....

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 8.000,00.....

CAPITAL PAGADO: US\$ 4.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores CPA. EDGAR GIOVANNY REGALADO VARGAS, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; CPA. SEGUNDO GERARDO VARGAS, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; CPA. ELIZABETH VARGAS TORRES, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; INGENIERO COMERCIAL SERGIO MARCELO REGALADO VARGAS, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, AUDITOR EN CONTROL DE GESTION JIMMY ARTURO BRITO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA:** “SEÑOR NOTARIO”: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, autorice una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad



Limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **RVL CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: **Uno. Uno.-** El señor CPA. Edgar Giovanni Regalado Vargas, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; **Uno. Dos.-** El señor CPA. Segundo Gerardo Vargas, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; **Uno. Tres.-** La señora CPA. Magdalena Elizabeth Vargas Torres, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casada y de nacionalidad ecuatoriana; **Uno. Cuatro.-** El señor Ingeniero Comercial Sergio Marcelo Regalado Vargas, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; **Uno. Cinco.-** El señor Auditor en Control de Gestión Jimmy Arturo Brito Dominguez, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Los comparecientes expresamos que es nuestra voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se rija por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RVL CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: Del Nombre.-** La Compañía que se



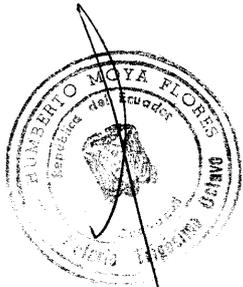
rige por el presente estatuto social se denomina **RVL CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA.**, con domicilio en el Cantón Guayaquil pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la

República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: Del Objeto Social.-**

Es una Sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades y especialidades: a) Auditoria Financiera, tanto Auditoria Externa de estados financieros, como Auditoria Interna, Auditoria Operativa, Auditoria de Gestión y Estudios de costo de Producción; b) Asesoría Gerencial; c) Asesoría Tributaria; ch) Asesoría de Organización y Métodos; d) Asesoría Internacional; e) Organización de Sistemas de Contabilidad y de Control Interno; f) Elaboración y revisión de presupuestos y proyecciones financieras y de operaciones. Para cumplir con el propósito aquí mencionado, la Compañía podrá fusionarse o asociarse con otra (s) compañías nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas labores o actividades, o que tengan por objeto realizar con igual similitud las actividades que la Compañía se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus negocios. De igual manera, la Compañía podrá también adquirir derechos reales y personales, importar todo tipo de equipos relacionados con la naturaleza de la misma, así como contraer todo tipo de obligaciones y suscribir actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: Del Plazo.-**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así acordaren por unanimidad todos los socios concurrentes en la respectiva Junta General de Socios. El Presidente y el Gerente serán los

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



encargados de hacer la liquidación de la Compañía en su caso.-

ARTICULO CUARTO: Del Capital social.- El capital social de la Compañía es de OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 8,000.00), dividido en ocho mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US1.00) cada una; La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará, necesariamente el carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados únicamente llevarán la firma del Presidente. Las participaciones de los socios no son negociables. Con todo, los socios podrán transferir o transmitir sus participaciones en la forma prescrita por la Ley; entendiéndose, en todo caso, que para que un socio pueda transferir su participación o participaciones necesitará el consentimiento unánime del capital social, expresado en la correspondiente Junta General.- La Compañía en cualquier tiempo por resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social cumpliendo los requisitos legales pertinentes.-

TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO QUINTO:

De su Gobierno y Control.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalan expresamente en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO SEXTO: De la Administración y Representación.-** La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, quien actuará siempre bajo la sujeción de los presentes estatutos. En caso de ausencia, falta o fallecimiento del Presidente, actuará en su reemplazo el



Gerente, quien en este único caso tendrá todas las atribuciones que para el representante legal contempla la Ley y los presentes estatutos.-

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SÉPTIMO: La

Junta General es el Organó supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados. Las convocatorias a Junta General se harán mediante citación escrita hecha con ocho días de anticipación por lo menos por el Presidente publicado en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Las actas serán llevadas en hojas móviles en un file destinado para el efecto, que se denominará LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General no podrá instalarse en virtud de la primera convocatoria si no con la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos, más de la mitad del capital social.- cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará en cualquiera de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión una nueva convocatoria, debiéndose constituir esta vez la Junta sea cual fuese el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en la segunda convocatoria.- En la prenombrada segunda convocatoria no podrán cambiarse el objeto de la primera convocatoria, y cualquier resolución adoptada en la nueva convocatoria, no tendrá valor.- Los socios pueden hacerse representar por medio de otros socios o por medio de una tercera persona mediante una carta.- Poder que en este sentido dirija al Presidente, observándose que esta representación en todo caso, deberá ser de carácter

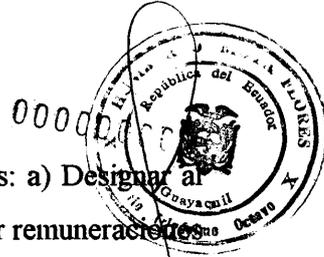
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente o lo solicitare a este el o los socios que por lo menos representen el diez por ciento del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto, o puntos que deseen sean objeto de la consideración de la Junta, salvo las excepciones establecidas por la Ley, en las Juntas Generales únicamente podrán considerarse los puntos para los que especialmente fueron convocados, bajo la pena nulidad, entendiéndose, sin embargo que la Junta General reunida con la presencia de todos los socios o de sus representantes que cubra la totalidad del capital pagado podrá considerarse y resolver válidamente todos los asuntos sobre los que previamente se hayan puesto de acuerdo los concurrentes por unanimidad, de conformidad con la parte final del artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario; y, en caso de faltar cualquiera de los funcionarios indicados, actuarán reemplazándolo la persona o personas que designe la Junta. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Salvo las excepciones establecidas por la Ley o por los presentes estatutos, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para los efectos de la votación por cada participación los socios tendrán derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO**



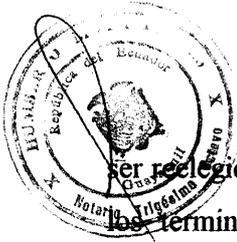
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SEGUNDO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente, al Gerente y al Comisario Principal y Suplente, fijar remuneración u honorarios y asignarles gastos de representación cuando lo estime conveniente; b) aceptar las excusas y renunciaciones de los expresados funcionarios y removerlos de conformidad con la Ley; c) conocer los inventarios, informes, balances y cuentas que el Presidente y el Comisario le sometan a su consideración, así como aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fijar las cuotas de estas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, cuotas que serán fijadas anualmente en un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta que dicho fondo de reserva legal de la Compañía haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; e) Acordar y disponer la formación de reservas especiales y voluntarias de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la Compañía; g) Reformar los presentes estatutos; h) Resolver el aumento de capital y prórroga del plazo; i) Decidir acerca de la disolución de la Compañía o de la restricción del plazo; j) Dictar, cuantos acuerdos y resoluciones estimen necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; k) Autorizar la compra, enajenación, o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía en el caso de que estas sean realizadas por el Gerente, en ausencia del Presidente, ya que el Presidente no necesitará ninguna autorización; y, l) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes estatutos, inclusive la de interpretar obligatoriamente estos estatutos.-

TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presidente de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo,



ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal de la Compañía en los términos del Artículo Sexto de estos estatutos, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir el Libro de participaciones y socios de la Compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones cualquiera fuere su monto o valor; d) otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía; e) Resolver la creación o apertura de oficinas en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella y que se estimare convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, previa aprobación de la Junta General; f) Nombrar los funcionarios de la Compañía que estimare convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que hará constar en los nombramientos que curse a dichos funcionarios, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación de la Compañía y podrán ser removidos por el Presidente en cualquier tiempo; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y en general todos los informes, documentos y cuentas que se les solicitare en cualquier momento; h) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía y el presupuesto anual de la misma; i) administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; j) Guardar bajo su custodia el libro de actas de las sesiones de Junta General, los expedientes de dichas actas y el libro de participaciones y socios de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, k) Los demás deberes y atribuciones fijados en

000000006



la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Gerente de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo, ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de secretario en las

sesiones de Junta General de Socios de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en el caso de que este falte, se ausente o fallezca; c) Obtener autorización de la Junta General de los Socios en los casos establecidos en el literal k), del artículo décimo segundo de los estatutos; y, d) Los demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos.- **TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO QUINTO:**

La Junta General de Socios nombrará un comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año, las utilidades en los negocios sociales se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas luego de que de tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía y de las demás reservas especiales o voluntarias de libre disposición que la Junta General acuerde o en su oportunidad hubiere acordado. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para proceder a la reforma de estos estatutos se necesita la petición escrita de un socio, con la indicación de las reformas que se deseen introducir, las mismas que deberán ser previamente aprobadas por la Junta General.- **TERCERA:**

Los suscritos en calidad de socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que constituye por la presente

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la mitad de su valor de la siguiente manera: A) el señor CPA. Edgar Giovanni Regalado Vargas ha suscrito cinco mil seiscientos participaciones de un dólar (US 1,00) cada una, y ha pagado en numerario la suma de dos mil ochocientos dólares (US 2.800.00); B) el señor CPA. Segundo Gerardo Vargas ha suscrito un mil novecientos veinte participaciones de un dólar (US 1,00) cada una, y ha pagado en numerario la suma de novecientos sesenta dólares (US\$ 960.00); C) la señora CPA. Magdalena Elizabeth Vargas Torres, ha suscrito ciento sesenta participaciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una, y ha pagado en numerario la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00); D) el señor Ingeniero Comercial Sergio Marcelo Regalado Vargas, ha suscrito ciento sesenta participaciones de un dólar (US 1,00) cada una, y ha pagado en numerario la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00); E) el señor Auditor en Control de Gestión Jimmy Arturo Brito Dominguez, ha suscrito ciento sesenta participaciones de un dólar (US 1,00) cada una, y ha pagado en numerario la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00). Total de las participaciones suscritas: Ocho mil participaciones de un valor nominal de un dólar (US\$ 1.00) cada una.- CUARTA: Los intervinientes socios fundadores declaran que cada socio ya ha pagado en numerario el cincuenta y por ciento del valor de las participaciones que han suscrito en la siguiente forma: A) el señor CPA. Edgar Giovanni Regalado Vargas ha pagado en numerario la suma de dos mil ochocientos dólares (US\$ 2.800.00) por las cinco mil seiscientos participaciones suscritas por él; B) el señor CPA. Segundo Gerardo Vargas, ha pagado en numerario la suma de novecientos sesenta dólares (US\$ 960.00) por las un mil novecientos veinte participaciones suscritas por él; C) la señora CPA. Magdalena Elizabeth Vargas Torres, ha pagado en numerario la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00) por las ciento



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



000000007

No. Trámite: 7016206

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOPEZ CHANG LISA MARICEL

Fecha Reservación: 01/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RVL CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA.

Aprobado 3126674

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **29/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC20200000728**

Hemos recibido



<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VARGAS SEGUNDO GERARDO	960.00
BRITO DOMINGUEZ JIMMY ARTURO	80.00
REGALADO VARGAS EDGAR GIOVANNY	2,800.00
VARGAS TORRES MAGDALENA ELIZABETH	80.00
REGALADO VARGAS SERGIO MARCELO	80.00
Total	4,000.00

La suma de :

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

RVL CONSULTORES & AUDITORES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Julio 8, 2004

FECHA



sesenta participaciones suscritas por ella; D) el señor Ingeniero Comercial Sergio Marcelo Regalado Vargas, ha pagado en numerario la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00) por las ciento sesenta participaciones suscritas por él, el

señor Auditor en Control de Gestión Jimmy Arturo Brito Dominguez, ha

pagado en numerario la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00) por las ciento sesenta participaciones suscritas por él.- En consecuencia, el Capital Social de

la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado hasta el cincuenta por ciento de su valor total y todos y cada uno de los intervinientes socios fundadores se comprometen a pagar en numerario el saldo de sus participaciones suscritas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil de este cantón.- El estado de las entregas en dinero por

cuentas de las participaciones suscritas aparecen del Certificado de Cuenta de Integración de Capital Social extendido por el Banco de la Producción, que se acompaña del cual consta haberse depositado el valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social en esta institución bancaria de acuerdo con la Ley de Compañías. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez legal tanto de la constitución y estatutos de la Compañía, en la cual, dejamos constancia que cualquiera de los socios fundadores quedan autorizados para solicitar y obtener la correspondiente aprobación y para realizar en general todos los actos y gestiones que fueren necesarios para concluir la constitución legal de la Compañía inclusive la convocatoria de la primera Junta General de Socios.- (Firma ilegible) Abogada Maricel López de Villacís, registro número Siete mil ciento cincuenta y cinco. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Queda agregado a esta Escritura Pública el Certificado Bancario de Apertura de Cuenta de Integración de Capital. Los comparecientes me

000000008

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Giovanny Regalado V

EDGAR GIOVANNY REGALADO VARGAS

C.I. No. 091018723-6

C.V. No. 91 - 0255

Segundo Gerardo Vargas

SEGUNDO GERARDO VARGAS

C.I. No. 090440890-3

C.V. No. 179 - 1327

Magdalena Elizabeth Vargas Torres

MAGDALENA ELIZABETH VARGAS TORRES

C.I. No. 091567161-4

C.V. No. 116 - 1498

Sergio Marcelo Regalado Vargas

SERGIO MARCELO REGALADO VARGAS

C.I. No. 091018751-7

C.V. No. 92 - 0255

Jimmy Arturo Brito Domínguez

JIMMY ARTURO BRITO DOMÍNGUEZ

C.I. No. 091481074-2

C.V. No. 63 - 0185

Humberto Moya Flores

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo U. de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000009



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 14 DE JULIO DEL 2.004

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-IJ-0004132** DEL DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **26 DE JULIO DEL 2.004**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RVL CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **09 DE JULIO DE 2.004**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 10 DEL 2.004

EL NOTARIO

Abg: Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



CAMARA DE MICROEMPRESAS DEL GUAYAS

GENERADORES DEL EMPLEO NACIONAL
ACUERDO MINISTERIAL N° 014-03

000000010

A QUIEN INTERESE:

La cámara de Microempresa del Guayas, certifica que la Compañía "RVL Consultores & Auditores Cia. Ltda." consta en nuestros registros como Microempresa desde Julio, 23 del 2003.



La Compañía "RVL Consultores & Auditores Cia. Ltda." puede hacer uso de este certificado para los fines relacionados con su actividad laboral.

Lo certifica.-

Lcda. Mirta Panchana V.
Directora Administrativa de la
Cámara de la Microempresa del
Guayas

Lcda. Gladys Verdagué
Asistente Administrativa
de la Cámara de la
Microempresa del Guayas

p. Ing. Raymundo Icaza Molina
Presidente de la Cámara de
Microempresa del Guayas

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000000011



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004132, dictada el 26 de Julio del 2.004, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: RVL CONSULTORES & AUDITORES S.A. LTDA., de fojas 105.114 a 105.132, Número 16.222 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.671 del Repertorio. Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Microempresas del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy se archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 543 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 122932
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *AL*